

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 062
6 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8”.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0321 del 14 de mayo de 2012, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a nombre de la empresa C.I. PRODECO S.A., identificada con NIT 860.041.312-90 concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos denominados No 1 (Vivero), No. 3 (Plan Bonito) y No 6 (Casa Grande) los cuales se encuentran localizados dentro del complejo minero Calenturitas de la referida empresa, predios El Espejo y El Delirio en el municipio de El Paso, departamento del Cesar. En el artículo quinto se impuso la obligación de presentar el PUEAA a Corpocesar, para su aprobación.

El aprovechamiento de las aguas provenientes de los pozos denominados No. 1 (Vivero) No. 3 (Plan Bonito) y No. 6 (Casa Grande), se autoriza en los siguientes caudales y usos:

Pozo No. 1 (Vivero): Cero punto setenta y uno litros por segundo (0.71 l/s) con tiempos de operación no superiores a tres (3) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana, para consumo humano uso doméstico.

Pozo No. 3 (Plan Bonito), cero punto ochenta y dos litros por segundo (0.82 l/s) con tiempos de operación no superiores a cuatro (4) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana para consumo humano, uso doméstico e industrial.

Pozo No. 6 (Casa Grande): Cero punto treinta y cuatro litros por segundo (0.34 l/s) con tiempos de operación no superiores a cuatro (4) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana para consumo humano uso doméstico e industrial.

Que a través de la Resolución No 0660 del 4 de julio de 2013, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) otorgó a la sociedad C.I PRODECO SA., concesión de aguas superficiales procedentes de la despresurización de tajos y aguas de infiltración generadas en el pit de explotación del sector A de la mina Calenturitas, cuyo punto de captación se encuentra ubicado al interior del complejo minero, en el predio denominado "EL Espejo", vereda de la Jagua de Ibirico, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar. El aprovechamiento de las aguas que se autoriza mediante la presente concesión será exclusivamente para uso doméstico de las áreas de comedor, almacén, centro médico taller de equipo pesado y antiguos talleres por la sociedad CI PRODECO S.A., en la mina "Calenturitas", en un caudal máximo de aprovechamiento de dos litros por segundo (2 l/s). En el artículo sexto se impuso la obligación de presentar el PUEAA a Corpocesar, para su aprobación.

Que por Resolución No 0708 del 28 de agosto de 2012, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) Modificó la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, modificada por Resolución 2539 de 17 de diciembre de 2009, por la cual se estableció a CARBONES DE LA JAGUA SA-CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDG S.A -CMU y CARBONES EL TESORO- S.A. CET, el Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK 141 (CDJ) y HKT-08031 y actividades conexas; en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y de los recursos naturales renovables otorgados en beneficio del referido proyecto. Entre otros permisos, se incluyeron en el PMA diversas concesiones hídricas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 062 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

2

Que mediante Resolución No 0015 del 04 de enero de 2010 el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a la empresa C.I. Prodeco S.A concesión de aguas subterráneas provenientes del denominado "Pozo Nuevo" para aprovechar un caudal de 1 l/s, localizado en el área administrativa de la "Mina Calenturitas", ubicada en jurisdicción de los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar. El recurso hídrico que se otorga se destinará, por ministerio de la ley, a satisfacer necesidades de consumo doméstico en campamentos, casinos y baños del área administrativa de la "Mina Calenturitas" así como para el riego de zonas verdes en un caudal máximo de aprovechamiento de 1 l/s., distribuido de la siguiente forma: 08 l/s para uso doméstico y 0.2 l/s para riego de zonas verdes. En el artículo tercero se impuso la obligación de implementar el ahorro y uso eficiente del agua.

Que en fecha 2 de julio de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, remitió internamente el expediente CJA 113-2016 referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de la mina La Jagua. En efecto cabe indicar, que el señor OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES identificado con la CC No 80.411.309 actuando en calidad de Representante Legal de Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., con identificación tributaria No 800.103.090-8, presentó a Corpocesar la actualización del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA". La referida solicitud fue objeto de requerimiento informativo, lo cual fue respondido por la empresa minera. Sobre el particular cabe manifestar que el requerimiento informativo se efectuó el 16 de octubre de 2025 y el plazo para responder vencía el 18 de noviembre de dicho año, teniendo en cuenta que los días 16 y 17 figuran como no hábiles en el calendario (domingo y festivo respectivamente). Como la respuesta se allegó el 19 de noviembre, se adelantará la actuación por existir voluntad para que curse la actuación, pero se requerirá a las empresas para que en lo sucesivo se abstengan de incumplir los plazos señalados por la entidad.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
2. Certificado de existencia y representación legal de Carbones de la Jagua S.A. C.M.U, con identificación tributaria No 802.024.439-2 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de Consorcio Minero Unido S.A., con identificación tributaria No 800.103.090-8 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Resolución No 0321 del 14 de mayo de 2012, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)
6. Resolución No 0660 del 4 de julio de 2013, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).
7. Resolución No 0708 del 28 de agosto de 2012, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).
8. Resolución No 0015 del 04 de enero de 2010, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 062 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

3

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el Parágrafo Tercero del Artículo Decimotercero de la resolución en citas se establece que **"Cuando a la Corporación se presenten programas para el uso eficiente y ahorro del agua, el servicio de evaluación y/o seguimiento se cobrará en el trámite que deba adelantar el usuario para obtener concesión hídrica"**. En la presente actuación se cobra el Servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que la concesión hídrica no fue otorgada por esta entidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$ 1.885.940). Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 062 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a terreno	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncio (Dedicación hombre/días)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (1542200*)	(g) Viáticos locales (10000)	(h) Subtotales ((a)+(f)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102,081	1	0	0.10	\$ 0	\$ -	\$ 710,208
1	13	\$ 7.102,081	1	0	0.10	\$ 0	\$ -	\$ 710,208
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (1000)								
1	13	\$ 7.102,081	0	0	0.05	0	0	\$ 355,104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1,775,520
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1,775,520
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 443,880
VALOR TABLA UNICA								\$ 2,219,400

(1) Resolución Mintransporte

(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) folio No 381	\$ 390,000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1,423,500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	274
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1,750,905
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	479,700,000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	274
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1,885,940
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$ 1.885.940).

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 062 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

5

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A. C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a las Ingenieras ADRIANA BENÍTEZ CAMARGO y ESTEFANI PAOLA RONDÓN VELÁZQUEZ, que procedan a realizar la evaluación de la solicitud, emitiendo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el correspondiente concepto técnico en torno a la viabilidad de aprobar o no, el citado "PUEAA".

1. Concesión hídrica a la cual se pretende aplicar el PUEAA. (No de resolución o resoluciones correspondientes)
2. Información general.
3. Objetivo.
4. Plan de acción
5. Metas e indicadores.
6. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento.
7. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso positivo, se debe establecer la vigencia por la cual se recomienda impartir aprobación (1 quinquenio, 2 quinquenios etc).

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U, para que en lo sucesivo se abstengan de incumplir en este trámite, los términos o plazos señalados por la entidad.

ARTICULO TERCERO: Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A. C.M.U, deben cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$ 1.885.940) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 17 de abril de 2026 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

Continuación Auto No. 062 del 6 de abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por las sociedades Carbones de la Jagua S.A., con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., C.M.U, con identificación tributaria No 800.103.090-8.

6

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Carbones de la Jagua S.A. C.M.U, con identificación tributaria No 802.024.439-2, Carbones EL Tesoro S.A., con identificación tributaria No 900.139.415-6 y Consorcio Minero Unido S.A., o a su apoderado legalmente constituido.


ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

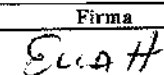
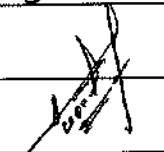
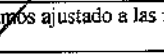
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista).	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 113-2016